

**AUTO N. 04294**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a favor de la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con el código **PZ-16-0041**, ubicado en el predio de la Carrera 60 No. 12 - 18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: N: 103.884,519 – E: 95.924,571, por un término de cinco (05) años, hasta por un volumen 798.5 m3/día, con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas. Dicha providencia fue notificada personalmente el día 30 de abril de 2018 con constancia de ejecutoria del día 17 de mayo del mismo año.

Que mediante **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, corrigió la **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018**, al precisar la dirección y las coordenadas del pozo identificado con código **PZ-16-0041**, estableciendo que el mismo, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11 – 88 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de julio de 2019.

Que por medio de los **Autos Nos. 01287 del 10 de mayo de 2021 y 01100 del 29 de marzo de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, ordeno al grupo interno de trabajo de notificaciones y expedientes (**GITNE**), el desglose del expediente **SDA-01-2018-108**, perteneciente a la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para la incorporación y apertura de un expediente con codificación 08, de los documentos solicitados en desglose.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de actividades de control en cumplimiento del Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales correspondientes al pozo identificado con código **PZ-16-0041** dado en concesión de aguas subterráneas para su explotación a la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de atender los **Radicados Nos. 2018ER153162 del 03 de julio de 2018, 2018ER153333 del 03 de julio de 2018, 2018ER174675 del 27 de julio de 2018, 2018ER235208 del 05 de octubre de 2018, 2019ER11037 del 16 de enero de 2019, 2019ER184826 del 13 de agosto de 2019, 2019ER224152 del 24 de septiembre de 2019, 2019ER249591 del 23 de octubre de 2019, 2021ER15876 del 28 de enero de 2021, 2021ER61670 del 07 de abril de 2021, 2021ER84711 del 06 de mayo de 2021, 2021ER274778 del 14 de diciembre de 2021, 2022ER117897 del 18 de mayo de 2022, 2022ER222321 del 31 de agosto de 2022, 2022ER314877 del 06 de diciembre de 2022 y 2023ER23754 del 03 de febrero de 2023** y verificar el cumplimiento ambiental en materia de gestión y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. No. 08363 del 22 de diciembre del 2017, 15760 del 28 de noviembre del 2018, 11057 del 22 de diciembre del 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023**, en los cuales quedaron evidenciados presuntos incumplimientos en materia de captación y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, por parte de la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, ubicada en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como los artículos 1 y 3 numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y párrafo primero de la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, los artículos 133 y 140 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.3.2.8.1. y 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, el artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997, el artículo 4 de la Resolución No. 3859 de 2007, así como los Requerimientos SDA Nos. 2019EE25467 del 16 de junio de 2018, 2021EE47092 del 12 de marzo de 2021, 2021EE254888 del 23 de noviembre de 2021 y 2022EE215302 del 24 de agosto de 2022.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el

señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 15588 del 13 de abril de 1972, actualmente activa, con última renovación el 28 de marzo de 2023, con dirección comercial y fiscal en la siguiente dirección Carrera 60 No. 12 – 18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con números de contacto 6012133240 – 6016193795 y correo electrónico [medial@textilia.com.co](mailto:medial@textilia.com.co), por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a la direcciones anteriormente citadas y las que reposan en el expediente **SDA-08-2021-1222**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados de los **Conceptos Técnicos Nos. No. 08363 del 22 de diciembre del 2017, 15760 del 28 de noviembre del 2018, 11057 del 22 de diciembre del 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

✓ **Del Concepto Técnico No. 08363 del 22 de diciembre de 2017:**

“(…)

### 6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realizada el día 28/09/2017, se verifica que el pozo se encuentra activo, dado que se observó el medidor puntual de caudal operando, de igual manera el usuario reconoce la existencia de la captación, de tal forma que al verificar las coordenadas geográficas obtenidas el día de la visita se encuentra que la captación se encuentra en el mismo predio en el cual el usuario solicita permiso de prospección y exploración según el Radicado 2017ER33309 del 16/02/2017.	NO
Así mismo se le informará al usuario que no debe realizar al aprovechamiento del recurso hídrico según decreto 1076 de 2015 capítulo 2 sección 16 artículo 2.2.3.2.16.13 con la NO EXPLOTACION y/o APROVECHAMIENTO de las aguas subterráneas sin la existencia de una concesión otorgada por la autoridad ambiental competente.	

### 7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVO Y/O REQUERIMIENTOS

No existe requerimiento realizados al usuario en los sistemas de información de la entidad.

### 8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-16-0041 el cual se localiza en el predio ubicado en la dirección Kr 60 12 02 de la localidad de Puente Aranda, cuyo propietario del predio es el usuario TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, la captación se encuentra en el área suroccidental del predio, en la planta de recubrimiento, el ingreso al predio es en la dirección Kr 60 12 36	
Con la información obtenida en la visita se procedió a ingresar la captación dentro del inventario de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con código pz-16-0041.	
Así mismo teniendo en cuenta la visita y la información encontrada en el Sistema de información FOREST de la entidad se encuentra que:	

(…)

LEY 373 de 06/06/1997. Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01126 DE 24/04/2018 (2018EE89901) “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), notificada el 31/07/2019, se corrige el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), indicando la dirección correcta de ubicación del pozo y coordenadas corregidas de la captación subterránea.

Artículo Primero: el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8,1 del presente concepto técnico, de acuerdo con el seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario. CUMPLE

Parágrafo Primero: en la visita realizada el día 23/05/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión “uso industrial”. CUMPLE

Artículo Tercero:

Numeral 1: mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. CUMPLE

Numeral 2: el usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021. **NO CUMPLE.**

Numeral 3: el usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2021. **NO CUMPLE**

Numeral 4: el usuario remitió la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), desde marzo de 2021 hasta abril de 2022, como se visualiza en los antecedentes del presente concepto. CUMPLE

Numeral 5: en la visita realizada el día 23/05/2022, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. CUMPLE

Numeral 6: mediante Radicado 2022ER117897 de 18/05/2022, el usuario remitió el consumo de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2021 y trimestre I de 2022. Se aclara que la información fue presentada de manera extemporánea. CUMPLE

Numeral 7: De acuerdo con lo evidenciado en la visita del 23/05/2021, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. CUMPLE

Requerimiento 2021EE254888 de 23/11/2021: el usuario no remitió los avances del PUEAA para el año 2020. **NO CUMPLE**

(...)

✓ **Del Concepto Técnico No. 15760 del 28 de noviembre de 2018:**

“(...)

<b>RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997</b> “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	<b>CUMPLIMIENTO</b>																														
<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES</b>	<b>SI</b>																														
El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, para el pozo pz-16-0041, se visualiza en la siguiente tabla.																															
<b>Tabla 10. Cumplimiento presentación anual de niveles</b>																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table>		AÑO	CUMPLE	2018	SI																										
AÑO	CUMPLE																														
2018	SI																														
A continuación, se visualizan los datos y la gráfica de interpretación de los datos de la prueba de bombeo del pozo pz-16-0041, por la cual se otorgó la actual concesión de aguas subterráneas (Resolución 01126 de 24/04/2018).																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>BOMBEO</th> <th>RECUPERACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha de Inicio de la prueba</td> <td>09-01-2018</td> <td>11-01-2018</td> </tr> <tr> <td>Nivel Estático (profundidad en m)</td> <td>37.52</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Nivel Dinámico (profundidad en m)</td> <td>110.78</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Abatimiento (metros)</td> <td>73.26</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Tiempo (minutos)</td> <td>2880</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Caudal de Explotación (L/s)</td> <td>11.09</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Capacidad específica L/s/m de abatimiento</td> <td>0.1514</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Nivel de Recuperación (profundidad en m)</td> <td>-</td> <td>42.45</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de Recuperación</td> <td>-</td> <td>93.27</td> </tr> </tbody> </table>	ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN	Fecha de Inicio de la prueba	09-01-2018	11-01-2018	Nivel Estático (profundidad en m)	37.52	-	Nivel Dinámico (profundidad en m)	110.78	-	Abatimiento (metros)	73.26	-	Tiempo (minutos)	2880	100	Caudal de Explotación (L/s)	11.09	-	Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.1514	-	Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	42.45	Porcentaje de Recuperación	-	93.27	
ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN																													
Fecha de Inicio de la prueba	09-01-2018	11-01-2018																													
Nivel Estático (profundidad en m)	37.52	-																													
Nivel Dinámico (profundidad en m)	110.78	-																													
Abatimiento (metros)	73.26	-																													
Tiempo (minutos)	2880	100																													
Caudal de Explotación (L/s)	11.09	-																													
Capacidad específica L/s/m de abatimiento	0.1514	-																													
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	42.45																													
Porcentaje de Recuperación	-	93.27																													
<b>Figura 4. Datos de niveles estáticos y dinámicos del pozo pz-16-0041</b>																															

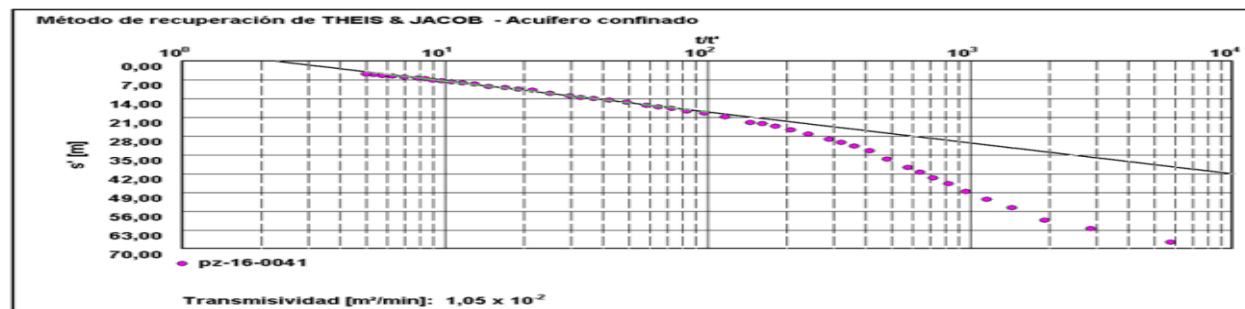
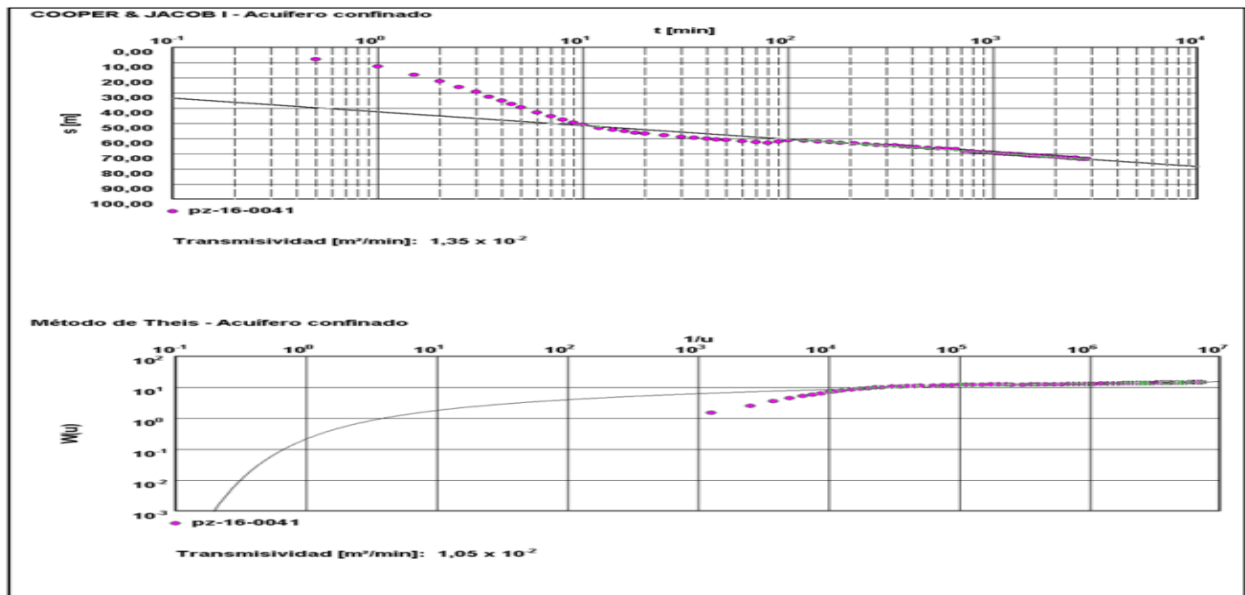


Figura 5. Gráfica de la interpretación de los datos de prueba de bombeo del pozo pz-16-0041

Mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico en el FORMATO DE REGISTRO ÚNICO PARA MEDICIÓN DE NIVELES ESTÁTICO Y DINÁMICO de la SDA., del pozo pz-16-0041, la medición fue realizada el 09/01/2018, reportando un valor de: Nivel Estático = 37,52m - 0,0m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 37,52m.

<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO PENDIENTE</b>
---	-------------------------------

El usuario con respecto a la presentación de los análisis fisicoquímicos, durante la vigencia de la actual concesión, ha reportado la documentación, como se visualiza en la siguiente tabla.

Tabla 11. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2018	PENDIENTE	Dos (2) Parámetros: Nitrógeno Amoniacal y Salinidad

Los parámetros de Nitrógeno Amoniacal y Salinidad, fueron subcontratados. NO se remitió los resultados originales de estos análisis, ni tampoco la cadena de custodia.

Se enviará un Oficio al usuario solicitándole remitir los resultados originales de los análisis subcontratados junto con la cadena de custodia. De igual manera se le recordará que el Laboratorio que tome la muestra, debe estar acreditado por el IDEAM, para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que debe remitir los resultados originales de los análisis, cadena de custodia y resolución de acreditación del IDEAM. Así mismo si se requiere subcontratar un Laboratorio este deberá estar acreditado, se debe allegar cadenas de custodia y resultados originales de los análisis subcontratados.

**RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997**

**CUMPLIMIENTO**

"Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"

**SI**

Durante la visita del día 20/06/2018, se observó que el pz-16-0041 tiene instalado el Medidor Marca TC, Serial 1610018702, Lectura Acumulada de 35469 m<sup>3</sup>.

**RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007**

**CUMPLIMIENTO**

"Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"

**PENDIENTE**

A la fecha del presente concepto el usuario, NO ha remitido el Certificado de Calibración del Medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702).

Se enviará un Oficio al usuario solicitándole remitir el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702). El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por la ONAC. El certificado debe indicar que el equipo es CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.

**LEY 373 DEL 06/06/1997**

**CUMPLIMIENTO**

"Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"

**PUEAA**

**PENDIENTE**

El usuario radicó el Programa de uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, con el cual solicitó la concesión de aguas subterráneas. Dentro de este programa se incluyó las siguientes actividades:

- Consumo actual de agua mensual 2017 vs producción
- Consumo mensual por unidad de producto 2017
- Porcentaje de pérdidas en el sistema
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Descripción del sistema de recirculación de agua
- Cronograma de reducción de pérdidas para quinquenio 2018-2022

El PUEAA que se radicó NO se ajusta a la LEY 373 de 1997.

Se enviará un Oficio al usuario solicitándole complementar el PUEAA de acuerdo con la LEY 373 de 1997, incluyendo un cronograma de cumplimiento de 2018 a 2022, donde se fijen metas anuales, reducción de pérdidas en el sistema en L/S, indicadores de gestión que soporte el cumplimiento del PUEAA y radicación de avances cada año.

(...)

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)**

<p><b>RESOLUCION 01126 de 24/04/2018</b> Otorgar concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-16-0041, por un volumen de 798,5 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 11,09LPS con un régimen de bombeo de 20 horas diarias. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente, para uso industrial en la manufactura de productos textiles. La concesión se otorga por el término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.</p>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>NO</b>

<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0041, ubicado en la Calle 12 No. 60-57, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con coordenadas: N: 103.884,519m – E: 95.924,571m (topográficas), hasta por un volumen de 798.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.</b></p>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>SI</b>

A la fecha del presente concepto, NO se encuentra relacionada la medición de los consumos de agua subterránea para el pozo pz-16-0041, realizado por la SDA.

En la siguiente tabla se relaciona los consumos de agua subterránea para el pozo pz-16-0041, remitidos por el usuario de Abril a Junio de 2018.

**Tabla 13.** Consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018 del pozo pz-16-0041 reportado por el usuario

<b>VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m<sup>3</sup>/día)</b>					798,5			
<b>VOLUMEN DIARIO DE CONSUMO MÁXIMO PERMITIDO (m<sup>3</sup>/día)</b>					(798,5 + 5%) = 838,425			
<b>TRIMESTRE II. RADICADO 2018ER174675 DE 27/07/2018</b>								
<b>DATOS DE REPORTE</b>		<b>LECTURAS REPORTADAS</b>				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
10/07/2018	27/07/2018	<b>Abril</b>	0	0	0	25152,75	NO	N/A
		<b>Mayo</b>	0	22590	22590	25991,18	NO	N/A
		<b>Junio</b>	22590	43107	20517	25152,75	NO	N/A
<b>TOTAL VOLUMEN EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE II DE 2018</b>								<b>N/A</b>
<b>TOTAL VOLUMEN EXCEDIDO DE ABRIL A JUNIO DE 2018 DE ACUERDO CON REPORTES TRIMESTRALES</b>								<b>N/A</b>

De acuerdo con la información reportada por el usuario, para el consumo de agua subterránea extraída del pozo pz-16-0041, se evidencia que el usuario NO incurrió en sobreconsumo, de acuerdo con los valores reportados por el usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporte de consumo de agua subterránea del pozo pz-16-0041, Trimestre II de 2018.

Mediante los Radicados 2018ER153162 y 2018ER153333 de 03/07/2018, el usuario registró en la página web, el consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0040, pero por error involuntario se registraron los valores de forma errónea.

El usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporta el consumo correcto y corrige los datos de consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.**

Resolución 01126 de 24/04/2018, Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, por tanto, concesión de agua subterránea tiene vigencia hasta el 16/05/2023.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.

Durante la visita del día 20/06/2018, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial en la manufactura de productos textiles."

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
<b>1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, con una periodicidad de cada 3 años, dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007.</b> <b>NOTA:</b> En caso de que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.	PENDIENTE
<b>2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, adicional a tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos.</b> <b>NOTA:</b> Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.	PENDIENTE

<b>3. Allegar anualmente el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.</b>	PENDIENTE
<b>4. Presentar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.</b>	SI
<b>5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.</b>	SI
<b>6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente; manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.</b>	SI
<b>7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.</b>	SI

1. A la fecha del presente concepto el usuario, NO ha remitido el Certificado de Calibración del Medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (TC, Serial 1610018702).

Se enviará un oficio al usuario solicitándole remitir el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0040 (TC, Serial 1610018702). El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por la ONAC. El certificado debe indicar que el equipo es CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.

2. Por medio del Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, por la cual se otorgó la actual concesión de aguas subterráneas (Resolución 01126 de 24/04/2018).



Los análisis fueron realizados por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS., a través del Informe Técnico No. 88832, el muestreo fue realizado el día 17/01/2018, Plan de Muestreo No. 2434. Dentro del informe NO se incluyó las cadenas de custodia, ni la resolución de acreditación por el IDEAM, del Laboratorio IHA SAS.

El Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS., se encuentra acreditado para la Toma de Muestra de Agua Simple y Compuesta, pero NO para Toma de Muestra de Agua Subterránea. Los demás análisis reportados están acreditados. Los parámetros de Nitrógeno Amoniacal y Salinidad, fueron subcontratados. NO se remitió los resultados originales de estos análisis, ni tampoco la cadena de custodia.

Se enviará un oficio al usuario solicitándole remitir los resultados originales de los análisis subcontratados junto con la cadena de custodia. De igual manera se le recordará que el Laboratorio que tome la muestra, debe estar acreditado por el IDEAM, para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que debe remitir los resultados originales de los análisis, cadena de custodia y resolución de acreditación del IDEAM. Así mismo si se requiere subcontratar un Laboratorio este deberá estar acreditado, se debe allegar cadenas de custodia y resultados originales de los análisis subcontratados.

3. El usuario radicó el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, con el cual solicitó la concesión de aguas subterráneas. Dentro de este programa se incluyó las siguientes actividades:

- Consumo actual de agua mensual 2017 vs producción
- Consumo mensual por unidad de producto 2017
- Porcentaje de pérdidas en el sistema
- Metas anuales de reducción de pérdidas
- Descripción del sistema de recirculación de agua
- Cronograma de reducción de pérdidas para quinquenio 2018-2022

Los avances del cumplimiento de este PUEAA, deberán ser remitidos por el usuario a finales del presente año o a principios del próximo año y se evaluarán en el siguiente Concepto Técnico.

**Tabla 14. Cumplimiento presentación anual de avances del PUEAA**

AÑO	CUMPLE
2018	PENDIENTE

4. El usuario remitió CD, con los datos obtenidos del Data Logger del pozo pz-16-0041, tomados el día 06/02/2018, correspondiente al mes de Junio, a través de Radicado 2018ER132295 de 07/06/2018. Los datos referentes al mes de Julio fueron emitidos mediante el Radicado de 2018ER174670 de 27/07/2018.

Adicionalmente, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico en el FORMATO DE REGISTRO UNICO PARA MEDICIÓN DE NIVELES ESTÁTICO Y DINÁMICO de la SDA., del pozo pz-16-0041, la medición fue realizada el 09/01/2018, reportando un valor de: Nivel Estático = 37,52m - 0,0m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 37,52m.

5. Durante la visita de seguimiento de 20/06/2018, NO se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo pz-16-0041.
6. Mediante los Radicados 2018ER153162 y 2018ER153333 de 03/07/2018, el usuario registró en la página web, el consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041, pero por error involuntario se registraron los valores de forma errónea. El usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporta el consumo correcto y corrige los datos de consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041.
7. Durante la visita del día 20/06/2018, se observó que el pz-16-0041 tiene instalado el Medidor Marca TC, Serial 1610018702, Lectura Acumulada de 35469 m<sup>3</sup>.

ARTÍCULO TERCERO - PARÁGRAFO PRIMERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.	CUMPLIMIENTO
1. Realizar la limpieza y desinfección del punto de captación al igual que un contra muestreo de los parámetros Coliformes Totales - Fecales, Grasas y Aceites. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.	NO
2. Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, RESOLUCIÓN No. 01123 Página 19 de 22 coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na <sup>+</sup> , K <sup>+</sup> , Ca <sup>2+</sup> y Mg <sup>2+</sup> ) y cationes (Cl <sup>-</sup> , SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> , HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> , NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> ). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los	NO

<i>soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.</i>	
<b>3. Presentar correctamente diligenciado el Formato de Registro Unico para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.</b>	SI
<b>4. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</li> <li>• Indicadores de eficiencia.</li> <li>• Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos años.</li> </ul>	NO

A la fecha del presente concepto, el usuario NO ha remitido la información solicitada, el plazo otorgado para entregar la información solicitada fue de 45 días calendario, los cuales se cumplían el 14 de Junio de 2018.

Se remitirá un oficio al usuario, solicitándole la información mencionada anteriormente y recordándole la importancia de entregar a tiempo la documentación solicitada, debido a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución 01126 de 24/04/2018, puede dar a lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

<b>ARTÍCULO NOVENO.</b> - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pz-16-0040, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente	CUMPLIMIENTO SI
--	--------------------

<b>(entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.</b>	
---	--

Mediante los Radicados 2018ER153162 y 2018ER153333 de 03/07/2018, el usuario registró en la página web, el consumo de agua subterránea de abril a junio de 2018, del pozo pz-16-0040, pero por error involuntario se registraron los valores de forma errónea.

El usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporta el consumo correcto y corrige los datos de consumo de agua subterránea de abril a junio de 2018, del pozo pz-16-0041.

<b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.</b> - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de la Ciudad. <b>PARÁGRAFO.</b> - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. SDA-01-2018-108.	CUMPLIMIENTO  PENDIENTE
--	-------------------------------

La presente Resolución 01126 de 24/04/2018, está siendo corregida, debido a que, en la página 17 la dirección y coordenadas del pozo pz-16-0041, están erradas, por lo cual se debe esperar a que salga la nueva Resolución, para realizar la publicación de la misma.

## 8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-2018-108 y en el sistema de información FOREST, NO se observó ningún Requerimiento pendiente por evaluar. Se han remitido dos (2) Requerimientos al usuario:

- Oficio No. 2016EE200407 de 15/11/2016
- Oficio No. 2017EE266043 del 28/12/2017

Los cuales fueron evaluados en el Concepto Técnico 04905 de 23/04/2018 (2018IE88706), dando total cumplimiento a lo solicitado.

## 9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	<b>PENDIENTE</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con NIT. 860.027.136-0, ubicada en la Cr. 60 No. 12-18 (Nomenclatura Principal), localidad de PUENTE ARANDA, cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-16-0041, por un volumen de 798,5 m<sup>3</sup>/día, para ser explotado a un caudal de 11,09 L/S, con un régimen de bombeo diario de 20 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la manufactura de productos textiles, por un término de cinco (5) años. Resolución 01126 de 24/04/2018, Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, por tanto, la prórroga de concesión de agua subterránea tiene vigencia hasta el 16/05/2018.</p>	
<p>Durante la visita técnica realizada el día 20/06/2018, se observó que en el pozo pz-16-0041, NO hay almacenamiento de residuos peligrosos que puedan representar alguna afectación para el pozo o para el acuífero. El pozo cuenta con una tapa de lámina removible, la cual funciona como cubierta de protección, que impide el acceso de contaminantes. El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. CUMPLE.</p>	
<p>El pz-16-0041 tiene instalado el Medidor Marca TC, Serial 1610018702, con una Lectura Acumulada de 35469 m<sup>3</sup>, según consta en el Acta de Visita. CUMPLE.</p>	
<p>En materia de cumplimiento normativo, se considera que <u>el usuario CUMPLE la Resolución No. 250 de 1997, en la presentación anual de niveles</u>; ya que, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico en el FORMATO BNDH, del pozo pz-16-0041, la medición fue realizada el 09/01/2018, reportando un valor de: Nivel Estático = 37,52m - 0,0m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 37,52m.</p>	
<p><u>El cumplimiento de la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, queda PENDIENTE</u>; ya que:</p>	
<p>Por medio del Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, por la cual se otorgó la actual concesión de aguas subterráneas (Resolución 01126 de 24/04/2018). Los análisis fueron realizados por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS., el cual NO se encuentra acreditado para la Toma de Muestra de Agua Subterránea. NO se remitió los resultados originales del análisis subcontratado, ni cadenas de custodia.</p>	
<p>Se enviará un oficio al usuario solicitándole remitir los resultados originales de los análisis subcontratados junto con la cadena de custodia. De igual manera se le recordará que el Laboratorio que tome la muestra, debe estar acreditado por el IDEAM, para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que debe remitir los resultados originales de los análisis, cadena de custodia y resolución de acreditación del IDEAM. Así mismo si se requiere subcontratar un Laboratorio</p>	

SECRETARÍA DE AMBIENTE

este deberá estar acreditado, se debe allegar cadenas de custodia y resultados originales de los análisis subcontratados.

Con respecto a la Resolución No. 815 de 1997 el usuario **CUMPLE**, durante la visita del día 12/04/2018 se observó que el pozo pz-16-0041, tiene instalado el Medidor Marca TC, Serial 1610018702, Lectura Acumulada de 35469 m<sup>3</sup>

Respecto la Resolución 3859 de 2007 se considera que el cumplimiento queda PENDIENTE; debido a que, a la fecha del presente concepto el usuario, NO ha remitido el Certificado de Calibración del Medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702).

Se enviará un oficio al usuario solicitándole remitir el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702). El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por la ONAC. El certificado debe indicar que el equipo es CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.

Respecto al cumplimiento de la Ley 373 de 1997, queda PENDIENTE; ya que el usuario radicó el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, con el cual solicitó la concesión de aguas subterráneas. El PUEAA que se radicó NO se ajusta a la LEY 373 de 1997.

Se enviará un oficio al usuario solicitándole complementar el PUEAA de acuerdo con la LEY 373 de 1997, incluyendo un cronograma de cumplimiento de 2018 a 2022, donde se fijen metas anuales, reducción de pérdidas en el sistema en L/S, indicadores de gestión que soporte el cumplimiento del PUEAA y radicación de avances cada año.

En cuanto a la Resolución 01126 de 24/04/2018, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas se considera que **el usuario NO CUMPLE**, de acuerdo con lo siguiente.

**Artículo Primero:**

El usuario NO incurrió en sobreconsumo, durante el periodo de Abril a Junio de 2018, de acuerdo con los datos reportados por el usuario. Mediante los Radicados 2018ER153162 y 2018ER153333 de 03/07/2018, el usuario registró en la página web, el consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041, pero por error involuntario se registraron los valores de forma errónea. El usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporta el consumo correcto y corrige los datos de consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041. **CUMPLE**

**PARÁGRAFO PRIMERO**

Resolución 01126 de 24/04/2018, Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, por tanto, concesión de agua subterránea tiene vigencia hasta el 16/05/2023. **CUMPLE**

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

Durante la visita del día 20/06/2018, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial en la manufactura de productos textiles." **CUMPLE**

**Artículo Tercero:**

1. A la fecha del presente concepto el usuario, NO ha remitido el Certificado de Calibración del Medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041. Se le enviará un oficio al usuario solicitándole remitir el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 **PENDIENTE**
2. Por medio del Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS. NO se encuentra acreditado para Toma de Muestra de Agua Subterránea. Se enviará un oficio al usuario solicitándole remitir los resultados originales de los análisis subcontratados junto con la cadena de custodia. De igual manera se le recordará que el Laboratorio que tome la muestra, debe estar acreditado por el IDEAM, para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que debe remitir los resultados originales de los análisis, cadena de custodia y resolución de acreditación del IDEAM. Así mismo si se requiere subcontratar un Laboratorio este deberá estar acreditado, se debe allegar cadenas de custodia y resultados originales de los análisis subcontratados. **PENDIENTE**
3. El usuario radicó el Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua - PUEAA, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018. Los avances del cumplimiento de este PUEAA, deberán ser remitidos por el usuario a finales del presente año o a principios del próximo año y se evaluarán en el siguiente Concepto Técnico. **PENDIENTE**
4. El usuario remitió CD, con los datos obtenidos del Data Logger del pozo pz-16-0041, tomados el día 06/02/2018, a través de Radicados 2018ER132295 de 07/06/2018, 2018ER174670 de 27/07/2018. Adicionalmente, mediante Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico. **CUMPLE**
5. Durante la visita de seguimiento de 20/06/2018, NO se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo pz-16-0041. **CUMPLE**
6. Mediante los Radicados 2018ER153162 y 2018ER153333 de 03/07/2018, el usuario registró en la página web, el consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041, pero por error involuntario se registraron los valores de forma errónea. El usuario mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, reporta el consumo correcto y corrige los datos de consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041. **CUMPLE**

7. Durante la visita del día 20/06/2018, se observó que el pz-16-0041 tiene instalado el Medidor Marca TC, Serial 1610018702, Lectura Acumulada de 35469 m<sup>3</sup>. CUMPLE

**PARÁGRAFO PRIMERO**

A la fecha del presente concepto, el usuario NO ha remitido la información solicitada, el plazo otorgado fue de 45 días calendario, el cual ya venció. Se remitirá un oficio al usuario, solicitándole la información requerida y recordándole la importancia de entregar a tiempo la documentación solicitada, debido a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión. NO CUMPLE

Artículo Noveno - Parágrafo Primero:

Mediante Radicado 2018ER174675 de 27/07/2018, el usuario reporta el consumo de agua subterránea de Abril a Junio de 2018, del pozo pz-16-0041. CUMPLE

Artículo Noveno - Parágrafo:

La presente Resolución 01126 de 24/04/2018, está siendo corregida, debido a que, en la página 17 la dirección y coordenadas del pozo pz-16-0041, están erradas, por lo cual se debe esperar a que salga la nueva Resolución, para realizar la publicación de la misma. PENDIENTE

Cumplimiento de Requerimientos

En el expediente SDA-01-2018-108 y en el sistema de información FOREST, NO se observó ningún Requerimiento pendiente por evaluar. CUMPLE

(...)"

✓ **Del Concepto Técnico No. 11057 del 22 de diciembre del 2020:**

"(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997		
"Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar trimestralmente sus consumos (...)	El usuario no presentó los consumos de agua subterránea del trimestre I, II y IV de 2019, ni los trimestres I, II y III de 2020, tal como se evidencia en el numeral 6.1.2 del presente concepto técnico.	NO
Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente de las características físicas - químicas del agua. Los parámetros físicos - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. (...)	El usuario no presentó caracterización fisicoquímica, correspondiente al año 2019, lo anterior, según la evaluación del numeral 6.2 del presente concepto técnico.	NO
Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción (...)	El usuario remitió la información de niveles estáticos, correspondiente al año 2019, lo anterior, según la evaluación del numeral 6 y 6.3 del presente concepto técnico.	SI

RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997		
"Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Contar con un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen del agua consumida.	Durante la visita del día 20/10/2020, se observó que el pozo pz-16-0041 tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 595262m <sup>3</sup>	SI

(...)

RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/2007		
"Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Ajusta su sistema de medición a las normas técnicas colombiana NTC-1063-1:2207; NTC-1063-2:2207 Y NTC-1063-3:2207 (Calibración error <5%=conforme)	El usuario no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC, serial 1610018702.	NO

LEY 373 DEL 06/06/1997		
"Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Presentación del PUEAA	El usuario remitió el ajuste del PUEAA, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019.	SI

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)**

RESOLUCIÓN No. 01126 del 24/04/2018 (2018EE89901)		
"POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"		
Corregida en su artículo primero (dirección y coordenadas de ubicación del pozo) por la Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308). Notificada el 31/07/2019.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<b>ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, en el sentido de indicar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0041, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.</b>	De acuerdo con la medición de caudales, realizada en la visita técnica del 02/09/2019 y 20/10/2020, el usuario cumple con el caudal concesionado.	SI
<b>Hasta por un volumen de 798.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.</b>	No incurrió en sobreconsumos, de acuerdo con información reportada del seguimiento de la SDA, durante el periodo de noviembre de 2018 a julio de 2019, los volúmenes de consumo fueron evaluados en el numeral 6 y 6.1 del presente concepto técnico	SI
<b>PARÁGRAFO SEGUNDO. - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.</b>	Durante la visita técnica del 02/09/2019 y 20/10/2020, se observó que el usuario usa el recurso subterráneo para actividades estrictamente industriales.	SI

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:		
1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, con una periodicidad de cada 3 años, dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007. NOTA: En caso de que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.	El usuario no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC y Serial 1610018702.	NO
2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, adicional a tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos. NOTA: Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la	El usuario no presentó caracterización fisicoquímica del pozo correspondiente al año 2019, tal como se evidencia en el numeral 6.2 del presente concepto técnico.	NO

<i>cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.</i>		
3. <i>Allegar anualmente el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.</i>	Mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió informe de avance del PUEAA para el año 2019; tal como se evidencia en el numeral 6 y 6.3 del presente concepto técnico.	SI
4. <i>Presentar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.</i>	Mediante radicados 2018ER195934 del 23/08/2018, 2018ER267716 del 16/11/2018, 2019ER174774 del 31/07/2019, 2019ER66046 del 22/03/2019 y 2019ER190462 del 21/08/2019 el usuario remitió información correspondiente a las lecturas del Data-Logger o Diver, de julio de 2018 a junio de 2019.  De julio de 2019 a octubre de 2020, no se evidencia en los sistemas de información de la Entidad, que el usuario hubiera remitido las lecturas del Datalogger.	NO
5. <i>Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.</i>	Durante la visita de 02/09/2019 y 20/10/2020, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo.	SI
6. <i>Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente; manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.</i>	El usuario no presentó los consumos de agua subterránea del trimestre I, II y IV de 2019, ni los trimestres I, II y III de 2020.	NO
7. <i>Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.</i>	El usuario no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC, serial 1610018702.	NO
<b>ARTÍCULO TERCERO - PARÁGRAFO PRIMERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</b>		
1. <i>Realizar la limpieza y desinfección del punto de captación al igual que un contra</i>	Mediante radicado 2019ER184826 del 13/08/2019, el usuario solicitó el acompañamiento de la SDA, para	NO

(...)



<p>muestreo de los parámetros Coliformes Totales – Fecales, Grasas y Aceites. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.</p>	<p>realizar la actividad de limpieza y desinfección del pozo. Se realizó el respectivo acompañamiento por el Ing. Cristian Galvis Najar, profesional del Grupo de Aguas Subterráneas, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, los días del 24 al 26 de agosto de 2019. Sin embargo, en los sistemas de información de la Entidad, no se evidencia que el usuario haya remitido el informe de limpieza y desinfección del pozo</p> <p>Adicional el plazo establecido fue de 45 días calendario, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual vencía el 01 de julio de 2018. En el sistema no se evidenció que el usuario hubiera solicitado algún plazo, para remitir la información solicitada.</p>	
<p>2. Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, RESOLUCIÓN No. 01123 Página 19 de 22 coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4-, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.</p>	<p>El día 27/08/2019 se realizó la toma de muestra de agua subterránea, por el laboratorio ANASCOL, actividad acompañada por el personal profesional del Grupo de Aguas Subterráneas. Sin embargo, en los sistemas de información de la Entidad, no se evidencia que el usuario haya remitido los resultados de la caracterización fisicoquímica.</p> <p>Adicional el plazo establecido fue de 45 días calendario, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual vencía el 01 de julio de 2018. En el sistema no se evidenció que el usuario hubiera solicitado algún plazo, para remitir la información solicitada.</p>	<p>NO</p>
<p>3. Presentar correctamente diligenciado el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.</p>	<p>El usuario remite mediante radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, la medición de niveles hidrodinámicos realizada el 08/01/2018, los datos fueron registrados correctamente en el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.</p>	<p>SI</p>
<p>4. Ajustar al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:</p>	<p>El usuario remitió el ajuste del PUEAA, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019.</p>	<p>SI</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</li> <li>• Indicadores de eficiencia.</li> <li>• Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos años.</li> </ul>		
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, la beneficiaria de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutoria de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de la Ciudad.</b></p>		
<p><b>PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. SDA-01-2018-108.</b></p>	<p>Mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el pago de publicación de la resolución en el Registro Distrital.</p>	<p>SI</p>

(...)



8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2019EE25467 de 16/06/2018 referente al Concepto Técnico No. 15760 de 28/11/2017 (2018IE279486)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Requiere al usuario para que en el término de treinta (60) días calendario contados a partir del recibo del presente para que:		
<b>CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b>		
1. Remitir los resultados originales de los análisis subcontratados de Nitrógeno Amoniacal y Salinidad junto con la cadena de custodia, del pozo identificado con código pz-16-0041, de la muestra tomada el 17/01/2018 por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS. Se le informa al usuario que este Laboratorio NO está acreditado para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que dentro del informe presentado mediante el Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, no incluyeron la cadena de custodia ni la resolución de acreditación por parte del IDEAM.	Mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remite Resolución de Acreditación IDEAM No. 0646 del 03/06/2019 del Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS; sin embargo, la fecha del muestreo fue del 17/01/2018. Dentro de este radicado no se incluyó los resultados de resultados originales de los análisis subcontratados de Nitrógeno Amoniacal y Salinidad, ni la junto con la cadena de custodia. Por tanto, los análisis del radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, no están completos; se aclara que los datos en el radicado en mención, corresponden a la información suministrada durante la solicitud del trámite de concesión de aguas subterráneas.	NO
2. Allegar el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702). El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El certificado debe indicar que el resultado sea CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.	El usuario no remitió el Certificado de Calibración del medidor marca TC con serial 1610018702.	NO
3. Dar cumplimiento al artículo tercero, párrafo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189640).	Mediante radicado 2019ER184826 del 13/08/2019, el usuario solicitó el acompañamiento de la SDA, para realizar la actividad de limpieza y desinfección del pozo, programada para del 24 al 26 de agosto de 2019. Se realizó el respectivo acompañamiento por el profesional del Grupo de Aguas Subterráneas, los días del 24 al 26 de agosto de 2019. El día 27/08/2019 se realizó la toma de muestra de agua subterránea, por el laboratorio ANASCOL, actividad que también contó con el acompañamiento del personal de la Entidad. Sin embargo, en los sistemas de información de la Entidad, no se evidencia que el usuario haya remitido el informe de limpieza y desinfección del pozo, ni los resultados de la caracterización fisicoquímica.	NO

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita el día 02/09/2019 y 20/10/2020, al pozo identificado con código pz-16-0041, ubicado en el predio con dirección Carrera 60 No. 12-18 (Nomenclatura Principal), de la localidad de Puente Aranda, predio propiedad de la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 860027136-0, la cual cuenta concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901), Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023, corregida en su artículo primero (dirección y coordenadas de ubicación del pozo) por la Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), Notificada el 31/07/2019.</p> <p>TEXTILIA S.A.S., realiza la actividad económica de tejeduría de productos textiles, la cual mantuvo su producción constante de 320 toneladas de rollos de tela al mes, durante la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, implementando todos los protocolos de bioseguridad.</p>	

El agua del pozo es usada para uso industrial en los procesos productivos de TEXTILIA S.A.S., cumpliendo con lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901); adicional el predio cuenta con suministro de agua proveniente de la Empresa de Acueducto de Bogotá – EAB, Contrato No. 11678125, consumo de 19805 m<sup>3</sup> AGO/25/2020 – SEP/22/2020 (ver Anexo No. 4).

En virtud de lo expuesto en los numerales 7 y 8 del presente concepto, se establece lo siguiente en materia de recurso hídrico subterráneo:

**Resolución No. 250 de 16/04/1997**

El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó los consumos de agua subterránea del trimestre I, II y IV de 2019, ni los trimestres I, II y III de 2020, tal como se evidencia en el numeral 6.1.2.

El usuario CUMPLE, debido a que remitió la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2019.

El usuario NO CUMPLE, la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos para el año 2019, como se estableció en el numeral 7.

**Resolución No. 815 de 09/09//1997**

El usuario CUMPLE, debido a que en el pozo pz-16-0041, se encuentra instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 595262m<sup>3</sup>, en el momento de la visita técnica.

**Resolución No. 3859 de 06/12/2007**

El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC, serial 1610018702, como se estableció en el numeral 7.

**LEY 373 de 06/06/1997**

El usuario CUMPLE, remitió el ajuste del PUEAA, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019.

**Resolución de Concesión No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El usuario CUMPLE, debido a que no en sobreconsumos, de acuerdo al seguimiento de la SDA.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Ítem 1. El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC, serial 1610018702, como se estableció en el numeral 7.

Ítem 2. El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó caracterización fisicoquímica del pozo, correspondiente al año 2019; tal como se evidencia en el numeral 6.2.

Ítem 3. El usuario CUMPLE, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, remitió informe de avance del PUEAA para el año 2019; tal como se evidencia en el numeral 6 y 6.3.

Ítem 4. El usuario NO CUMPLE, debido a que no se evidencia en los sistemas de información de la Entidad, que el usuario hubiera remitido las lecturas del Datalogger.

Ítem 5. El usuario CUMPLE, durante la visita de 02/09/2019 y 20/10/2020 no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo.

Ítem 6. El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó los consumos de agua subterránea del trimestre I, II y IV de 2019, ni los trimestres I, II y III de 2020, tal como se evidencia en el numeral 6.1.2.

Ítem 7. El usuario NO CUMPLE, debido a que no presentó la información referente a la calibración del medidor, marca TC, serial 1610018702, como se estableció en el numeral 7.

**PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO:**

Ítem 1. El usuario NO CUMPLE, debido a que no se evidencia que el usuario haya remitido el informe de limpieza y desinfección del pozo, realizado del 24 al 26 de agosto de 2019, como se estableció en el numeral 8.1.

Ítem 2. El usuario NO CUMPLE, debido a que no se evidencia que el usuario haya remitido los resultados de la caracterización fisicoquímica, muestra tomada el 27 de agosto de 2019 por el laboratorio ANASCOL, como se estableció en el numeral 8.1.

Ítem 3. El usuario CUMPLE, mediante radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, presentó la medición de niveles hidrodinámicos realizada el 08/01/2018, los datos fueron registrados correctamente en el Formato de Registro Único para medición de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.

Ítem 4. El usuario CUMPLE, remitió el ajuste del PUEAA, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**PARÁGRAFO.** El usuario CUMPLE, mediante radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, presentó el pago de publicación de la resolución en el Registro Distrital.

**Requerimiento 2019EE25467 de 16/06/2018**

El usuario no dio cumplimiento al requerimiento en mención, debido que no remitió la información completa en el radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, adicional no presentó el informe de limpieza y desinfección del pozo, realizado del 24 al 26 de agosto de 2019, ni los resultados de la caracterización fisicoquímica, muestra tomada el 27 de agosto de 2019 por el laboratorio ANASCOL, como se estableció en el numeral 8.2.

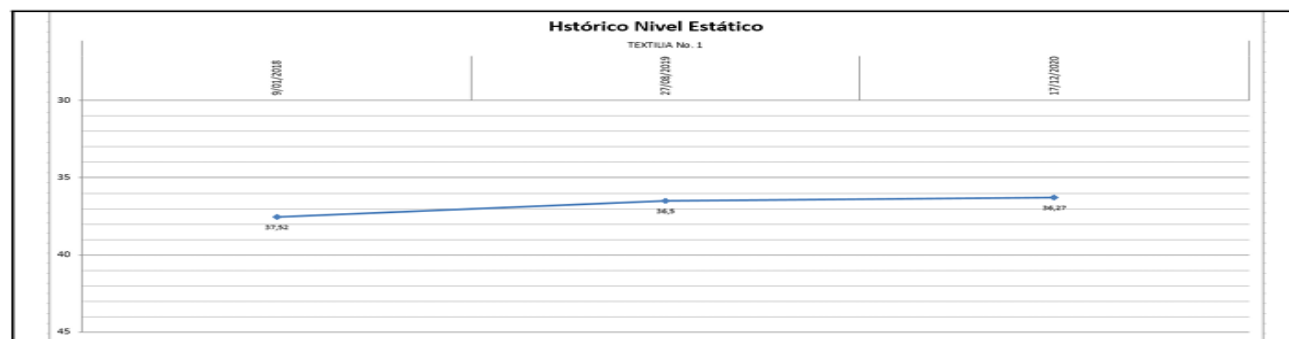
(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 12808 del 28 de octubre del 2021:

“(…)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997</b> “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	<b>CUMPLIMIENTO</b>				
<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES</b>	<b>SI</b>				
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 11057 de 22/12/2020 (2020IE234668).</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 16.</b> Cumplimiento presentación anual de niveles</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió la información del nivel estático y dinámico, correspondiente al año 2020, la medición fue realizada el 17/12/2020, registrando un nivel estático de 36,27m - 0,0m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 36,27m.</p> <p>A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-16-0041 (ver Imagen No. 7).</p>		AÑO	CUMPLE	2020	SI
AÑO	CUMPLE				
2020	SI				



**Imagen No. 7.** Gráfica de niveles estáticos del pozo  
Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2021

De acuerdo con los valores de la gráfica, se observa que el nivel estático ha presentado tendencia a su recuperación en los años 2019 y 2020, se aclara que la medición del año 2018, fue antes de haberse otorgado la concesión.

<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>						
	<b>SI</b>						
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 11057 de 22/12/2020 (2020IE234668).</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 17.</b> Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> <th>PARÁMETROS FALTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>SI</td> <td>Ninguno</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</p>		AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	2020	SI	Ninguno
AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES					
2020	SI	Ninguno					
<b>RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>						

"Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"	SI
Durante la visita realizada el día 20/04/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 642566 m <sup>3</sup> .	
<b>RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007</b> "Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	CUMPLIMIENTO
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración S.M.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 10/11/2020, dando como resultado que el equipo es NO CONFORME, reportando un error del 1,597%, incumpliendo con la NTC 1063:2007.	
<b>LEY 373 DEL 06/06/1997</b> "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"	CUMPLIMIENTO
<b>PUEAA</b>	SI
Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	

## 8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

### 8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

<b>RESOLUCIÓN No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901)</b> "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	CUMPLIMIENTO NO
Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), Notificada el 31/07/2019, se corrige dirección y coordenadas de ubicación del pozo, en el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901).	
<b>ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, en el sentido de indicar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-16-0041, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito</b>	CUMPLIMIENTO SI

Capital, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. con un volumen de 798,5 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 11,09 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas.

#### Reporte SDA

A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea según la información reportada de noviembre de 2020 a abril de 2021, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.

**Tabla No. 18. Consumo de agua subterránea reportado por la SDA**

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						798,5			
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m <sup>3</sup> /mes)	Vol. Diario (m <sup>3</sup> /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido o en el Periodo (m <sup>3</sup> )
1	20/10/2020	08/02/2021	111	595262	611234	15972,00	143,89	NO	N/A
2	08/02/2021	11/03/2021	31	611234	626019	14785,00	476,94	NO	N/A
3	11/03/2021	07/04/2021	27	626019	639545	13526,00	500,96	NO	N/A
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE NOVIEMBRE DE 2020 A ABRIL DE 2021 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA</b>									N/A

**Nota: El medidor fue retirado el 10/11/2020, para su calibración y fue instalado en 20/01/2021, durante este periodo el pozo estuvo fuera de operación.**

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el periodo evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA.

#### Reporte USUARIO

En la siguiente tabla se visualiza el consumo de agua subterránea, reportado por el usuario de abril de 2019 a marzo de 2021.

**Tabla No. 19. Consumo de agua subterránea reportado por el usuario**

**TRIMESTRE III. DE 2019 – RADICADO 2021ER84711 DE 06/05/2021**

DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS			Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )	
Fecha Limite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual				Consumo (m <sup>3</sup> )
08/10/2019	06/05/2021	Julio	296573	316994	20421	24753,50	NO	N/A
		Agosto	316994	331972	14978	24753,50	NO	N/A
		Septiembre	331972	351654	19682	23955,00	NO	N/A
<b>El usuario remitió de forma extemporánea el consumo (19 meses después)</b>								
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE III. DE 2019</b>							N/A	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

TRIMESTRE IV. DE 2020 – RADICADO 2021ER84711 DE 06/05/2021								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
08/01/2021	06/05/2021	Octubre	573692	596554	22862	24753,50	NO	N/A
		Noviembre	596554	597292	738	23955,00	NO	N/A
		Diciembre	597292	597292	0	24753,50	NO	N/A
El usuario remitió de forma extemporánea el consumo (4 meses después)								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE IV. DE 2020								N/A
TRIMESTRE I. DE 2020 – RADICADO 2021ER84711 DE 06/05/2021								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
12/04/2021	06/05/2021	Enero	597292	598061	769	24753,50	NO	N/A
		Febrero	598061	611814	13753	22358,00	NO	N/A
		Marzo	611814	626795	14981	24753,50	NO	N/A
El usuario remitió de forma extemporánea el consumo (24 días después)								
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE I. DE 2020								N/A
VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE ACUERDO CON REPORTES TRIMESTRALES								N/A

**Nota:** El medidor fue retirado el 10/11/2020, para su calibración y fue instalado en 20/01/2021, durante este periodo el pozo estuvo fuera de operación.

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el periodo de evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el usuario. Se aclara que el usuario no remitió los consumos de octubre de 2019 a septiembre de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901), Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.

Durante la visita del día 20/04/2021, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial en la en la manufactura de productos textiles".

Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, se deberá realizar con una periodicidad de cada 3 años; dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007. Nota: En caso que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.	NO
2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4-, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea y deberán remitir las cadenas de custodia de las muestras de agua. Nota: Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.	SI
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional analizó los parámetros de coliformes fecales, hidrocarburos totales, aniones y cationes, correspondiente al año 2020.	
3. Presentar ante esta Entidad el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal, discriminado por año. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.	NO

El usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2020.	
4. Deberá allegar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.	NO
Mediante Radicado 2021ER66498 de 14/04/2021, el usuario informa que a partir del 01/04/2021, se instaló nuevamente el dispositivo, debido a que este presentaba falla en memoria y anexa datos del 01 al 12 de abril de 2021; sin embargo, los últimos datos del dispositivo remitidos a la Entidad, fueron de julio de 2019, mediante Radicado 2019ER190462 de 21/08/2019 y en los antecedentes no se visualiza que el usuario haya manifestado o reportado alguna falla en el dispositivo con anterioridad. Por lo anterior el usuario no remitió los datos del dispositivo de agosto de 2019 a marzo de 2021.	
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.	SI
Durante la visita realizada el día 20/04/2021, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. Las condiciones físicas y ambientales son buenas.	
6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.	NO
Mediante Radicado 2021ER84711 de 06/05/2021, el usuario remitió el consumo del tercer trimestre del año 2019, cuarto trimestre del año 2020 y primer trimestre de año 2021, de acuerdo con los datos reportados, se evidencia que no incurrió en sobreconsumos; sin embargo, el usuario no remitió los consumos de octubre de 2019 a septiembre de 2020.	
7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.	SI
De acuerdo con lo evidencia en la visita del 20/04/2021, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	

En el expediente SDA-01-2018-108 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2021EE47092 de 12/03/2021.

Requerimiento 2021EE47092 de 12/03/2021	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
1. Remitir el informe del mantenimiento realizado al pozo del 24 al 27 de agosto de 2019 y los resultados de la muestra de agua subterránea del pozo pz-16-0041, que se tomó el día 27 de agosto de 2019, la cual debe contener los parámetros de la Resolución 250 de 1997, adicional analizar el parámetro de coliformes fecales, análisis de aniones (Na <sup>+</sup> , K <sup>+</sup> , Ca <sup>2+</sup> y Mg <sup>2+</sup> ) y cationes (Cl <sup>-</sup> , SO <sub>4</sub> <sup>-</sup> , HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> , NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> ). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.	NO
El usuario no remitió el informe del mantenimiento realizado, ni la caracterización fisicoquímica, correspondiente al año 2019. Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, Resultados de caracterización fisicoquímica, muestreo realizado el 29/12/2020 y presentó el informe del mantenimiento realizado por la firma ANDINA POZOS LTDA., del 13 al 17 de diciembre de 2020.	
2. Allegar el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo, marca TC, serial 1610018702. El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por la ONAC. El certificado debe indicar que el equipo es CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.	SI
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 10/11/2020, dando como resultado que el equipo es NO CONFORME, reportando un error del 1,597%, incumpliendo con la NTC 1063:2007.	
3. Presentar el reporte de consumo de los trimestres I. (enero a marzo), II. (abril a junio) y IV. (octubre a diciembre) de 2019 y los trimestres I, II y III (julio a septiembre) de 2020, discriminado de manera mensual. Se le informa al usuario que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo, parágrafo segundo de la Resolución de Concesión No. 01126 del 24/04/2018 (2018EE189901), en caso de no enviar la información de consumo trimestralmente, el cobro de Tasa por Uso de Agua – TUA, se hará por el caudal concesionado.	NO

Mediante Radicado 2021ER84711 de 06/05/2021, el usuario remitió el consumo del tercer trimestre del año 2019, cuarto trimestre del año 2020 y primer trimestre de año 2021, de acuerdo con los datos reportados, se evidencia que no incurrió en sobreconsumos; sin embargo, el usuario no remitió los consumos de los trimestres solicitados.

<p>4. Remitir las lecturas del Dispositivo de Medición Automática – Datalogger de julio de 2019 a octubre de 2020, no se evidencia en los sistemas de información de la Entidad, que el usuario hubiera remitido la información. Se le recuerda al usuario que dichas lecturas deben remitirse a la Entidad de forma mensual, en un CD en formato EXCEL, en cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero de la Resolución de Concesión No. 01126 del 24/04/2018 (2018EE189901).</p>	NO
---	----

Mediante Radicado 2021ER66498 de 14/04/2021, el usuario informa que a partir del 01/04/2021, se instaló nuevamente el dispositivo, debido a que este presentaba falla en memoria y anexa datos del 01 al 12 de abril de 2021; sin embargo, los últimos datos del dispositivo remitidos a la Entidad, fueron de julio de 2019, mediante Radicado 2019ER190462 de 21/08/2019 y en los antecedentes no se visualiza que el usuario haya manifestado o reportado alguna falla en el dispositivo con anterioridad. Por lo anterior el usuario no remitió los datos del dispositivo de agosto de 2019 a marzo de 2021.

## 9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b></p>	NO
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se realizó visita el día 20/04/2021, al pozo identificado con código pz-16-0041, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 60 No. 12-18 de la localidad de Puente Aranda, predio propiedad de la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit. 860027136-0, a la cual se le otorgó una concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901), Notificada el 30/04/2018 y Ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023, corregida en su artículo primero (dirección y coordenadas de ubicación del pozo) por la Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), Notificada el 31/07/2019.</p> <p><b>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p>Resolución No. 250 de 16/04/1997, Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, presentó la medición de niveles hidrodinámicos y los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2020.</p> <p>Resolución No. 815 de 09/09/1997, en la visita realizada el día 20/04/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 642566 m<sup>3</sup>.</p> <p>Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020 del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.</p>	
<p><b>LEY 373 de 06/06/1997</b>, mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.</p> <p><b>Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901)</b></p> <p><b>Artículo Primero:</b> el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8.1 del presente concepto técnico, de acuerdo al seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> durante la visita del día 20/04/2021, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión “uso industrial en la en la manufactura de productos textiles”.</p> <p><b>Artículo Tercero:</b></p> <p><b>Numeral 1:</b> mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.</p> <p><b>Numeral 2:</b> mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional analizó los parámetros de coliformes fecales, hidrocarburos totales, aniones y cationes, correspondiente al año 2020.</p> <p><b>Numeral 3:</b> el usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2020. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Numeral 4:</b> el usuario no remitió los datos del dispositivo de agosto de 2019 a marzo de 2021. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Numeral 5:</b> durante la visita realizada el día 20/04/2021, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. Las condiciones físicas y ambientales son buenas.</p> <p><b>Numeral 6:</b> el usuario no remitió los consumos de octubre de 2019 a septiembre de 2020. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Numeral 7:</b> Se acuerdo con lo evidencia en la visita del 20/04/2021, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración.</p> <p><b>Requerimiento 2021EE47092 de 12/03/2021</b>, el usuario no dio cumplimiento total a la información solicitada, debido a que no remitió el informe del mantenimiento realizado, ni la caracterización fisicoquímica, correspondiente al año 2019. No presentó el consumo del primer, segundo y cuarto trimestre del año 2019, ni de los tres primeros trimestres del año 2020. No remitió los datos del dispositivo de agosto de 2019 a marzo de 2021. <b>NO CUMPLE</b></p>	

(...)

✓ Del Concepto Técnico No. 09096 del 28 de julio de 2022:

“(….)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997</b> “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º”	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES</b>	<b>NO</b>

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 12808 de 28/10/2021 (2021IE234533).

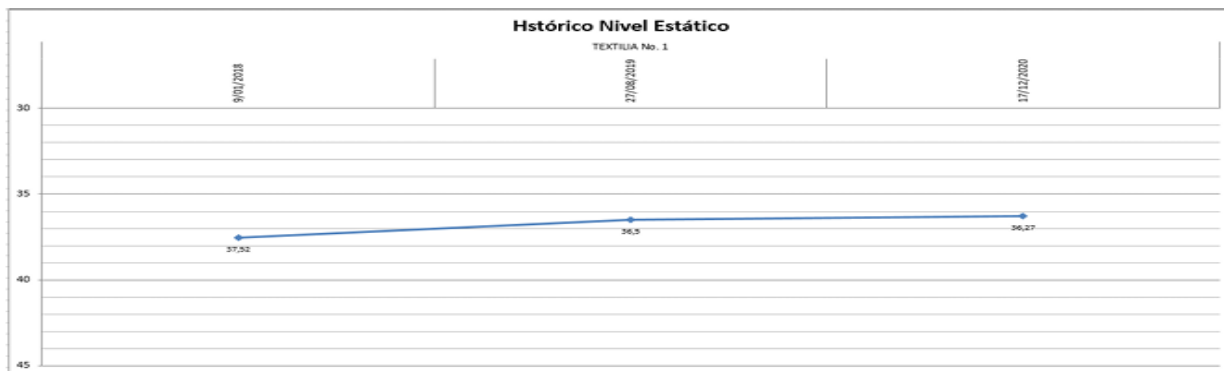
**Tabla No. 12.** Cumplimiento presentación anual de niveles

AÑO	VIGENCIA	CUMPLIMIENTO
-----	----------	--------------

2021	3	NO
------	---	----

El usuario no presentó la medición de niveles para el año 2021. La última medición fue realizada el 17/12/2020. Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021.

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo (ver Imagen No. 3).



**Imagen No. 3.** Gráfica de niveles estáticos del pozo  
Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2022

De acuerdo con los valores de la gráfica, se observa que el nivel estático ha presentado tendencia a su recuperación en los años 2019 y 2020, se aclara que la medición del año 2018, fue antes de haberse otorgado la concesión. No se tiene datos reportados por el usuario de 2021; de acuerdo con las brigadas de medición de niveles realizadas por la Entidad, el 18/10/2021 se obtuvo un nivel estático de 35,38m.

Se exigió al usuario la instalación de un dispositivo de medición automática para monitoreo permanente de niveles hidrodinámicos y evaluar en tiempo real su comportamiento. En la Imagen No. 4 se presenta a manera de ejemplo, el comportamiento del nivel hidrodinámico en el pozo a partir de la medición sistemática, información que actualmente es objeto de análisis.



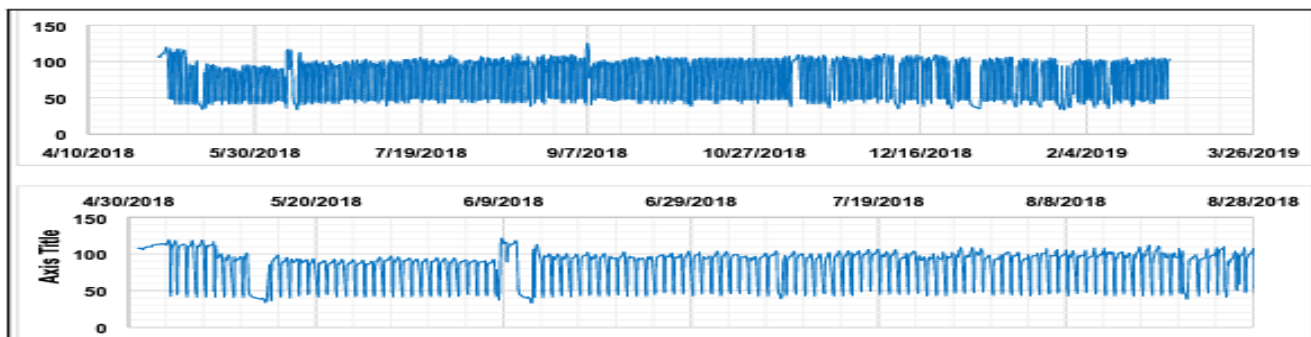


Imagen No. 4. Gráfica de niveles del pozo  
Fuente. Base de NIVELES REDMAS

<b>PRESENTACIÓN FÍSICOQUÍMICOS</b>	<b>ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
		<b>NO</b>

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros físicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 12808 de 28/10/2021 (2021IE234533).

Tabla No. 13. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros físicoquímicos

AÑO	VIGENCIA	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2021	3	NO	Todos

El usuario no presentó la información de los 14 parámetros físicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021.

<b>RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997</b> "Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>SI</b>

En la visita realizada el día 23/05/2022, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 794934 m<sup>3</sup>.

<b>RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007</b> "Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>SI</b>

Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 10/11/2020, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error del 1,597%, cumpliendo con la NTC 1063:2007.

<b>LEY 373 DEL 06/06/1997</b> "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PUEAA</b>	<b>SI</b>

Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)**

<b>RESOLUCIÓN No. 01126 DE 24/04/2018 (2018EE89901)</b> "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>NO</b>

Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), notificada el 31/07/2019, se corrige el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), indicando la dirección correcta de ubicación del pozo y coordenadas corregidas de la captación subterránea.

<b>ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, en el sentido de indicar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-16-0041, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498; por las razones expuestas en la parte</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>SI</b>

motiva de esta resolución. con un volumen de 798,5 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 11,09 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas.

**Reporte SDA**

A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea, según la información relacionada de abril de 2021 a mayo de 2022, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.

**Tabla No. 14. consumo de agua subterránea reportado por la SDA**

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						789,5			
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m <sup>3</sup> /mes)	Vol. Diario (m <sup>3</sup> /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m <sup>3</sup> )
1	07/04/2021	10/05/2021	33	639545	652761	13216,00	400,48	NO	N/A
2	10/05/2021	04/06/2021	25	652761	659214	6453,00	258,12	NO	N/A
3	04/06/2021	06/07/2021	32	659214	673855	14641,00	457,53	NO	N/A
4	06/07/2021	04/08/2021	29	673855	685590	11735,00	404,66	NO	N/A
5	04/08/2021	03/09/2021	30	685590	698845	13255,00	441,83	NO	N/A
6	03/09/2021	15/10/2021	42	698845	718366	19521,00	464,79	NO	N/A
7	15/10/2021	18/11/2021	34	718366	727828	9462,00	278,29	NO	N/A
8	18/11/2021	17/12/2021	29	727828	739358	11530,00	397,59	NO	N/A
9	17/12/2021	24/02/2022	69	739358	762559	23201,00	336,25	NO	N/A
10	24/02/2022	25/03/2022	29	762559	773071	10512,00	362,48	NO	N/A
11	25/03/2022	18/04/2022	24	773071	779009	5938,00	247,42	NO	N/A
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE MAYO DE 2021 A ABRIL DE 2022 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA</b>									<b>N/A</b>

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el periodo evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA.

**Reporte USUARIO**

En la siguiente tabla, se visualiza el consumo de agua subterránea, reportado por el usuario de abril de 2021 a marzo de 2022.

**Tabla 15. Consumo de agua subterránea reportado por el usuario**

DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
07/07/2021	18/05/2022	<b>Abril</b>	626795	641709	14914	23685,00	NO	N/A
		<b>Mayo</b>	641709	656145	14436	24474,50	NO	N/A
		<b>Junio</b>	656145	666242	10097	23685,00	NO	N/A
<b>El usuario remitió la información de manera extemporánea.</b>								
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE II. DE 2021</b>								<b>N/A</b>
<b>TRIMESTRE III. DE 2021 – RADICADO 2022ER117897 DE 18/05/2022</b>								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
		<b>Julio</b>	666242	674742	8500	24474,50	NO	N/A
07/10/2021	18/05/2022	<b>Agosto</b>	674742	686841	12099	24474,50	NO	N/A
		<b>Septiembre</b>	686841	698906	12065	23685,00	NO	N/A
<b>El usuario remitió la información de manera extemporánea.</b>								
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE III. DE 2021</b>								<b>N/A</b>
<b>TRIMESTRE IV. DE 2021 – RADICADO 2022ER117897 DE 18/05/2022</b>								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
		<b>Octubre</b>	698906	718355	19449	24474,50	NO	N/A
07/01/2022	18/05/2022	<b>Noviembre</b>	718355	726342	7987	23685,00	NO	N/A
		<b>Diciembre</b>	726342	737234	10892	24474,50	NO	N/A
<b>El usuario remitió la información de manera extemporánea.</b>								
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE IV. DE 2021</b>								<b>N/A</b>
<b>TRIMESTRE I. DE 2022 – RADICADO 2022ER117897 DE 18/05/2022</b>								
DATOS DE REPORTE		LECTURAS REPORTADAS				Vol. Mensual Máx. Permitido (m <sup>3</sup> )	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido (m <sup>3</sup> )
Fecha Límite de Reporte	Fecha de Reporte	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo (m <sup>3</sup> )			
		<b>Enero</b>	737234	749772	12538	24474,50	NO	N/A
07/04/2022	18/05/2022	<b>Febrero</b>	749772	757188	7416	22106,00	NO	N/A
		<b>Marzo</b>	757188	771304	14116	24474,50	NO	N/A
<b>El usuario remitió la información de manera extemporánea.</b>								
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO EN EL TRIMESTRE I. DE 2022</b>								<b>N/A</b>
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE ABRIL DE 2021 A MARZO DE 2022 DE ACUERDO CON REPORTES TRIMESTRALES</b>								<b>N/A</b>

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumo, durante el periodo evaluado, de acuerdo con los valores reportados trimestralmente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), notificada el 30/04/2018 y ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.

En la visita realizada el día 23/05/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial".

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, se deberá realizar con una periodicidad de cada 3 años; dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007. Nota: En caso que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.	NO
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	SI
2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea y deberán remitir las cadenas de custodia de las muestras de agua. Nota: Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de	NO

los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.	
El usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021.	
3. Presentar ante esta Entidad el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal, discriminado por año. Estos informes deberán contener un análisis de resultados con relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.	NO
El usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2021.	
4. Deberá allegar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.	SI
El usuario remitió la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), desde marzo de 2021 hasta abril de 2022, como se visualiza en los antecedentes del presente concepto.	
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.	SI
En la visita realizada el día 23/05/2022, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo.	
6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.	SI
Mediante Radicado 2022ER117897 de 18/05/2022, el usuario remitió el consumo de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2021 y trimestre I de 2022. Se aclara que la información fue presentada de manera extemporánea.	
7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.	SI
De acuerdo con lo evidencia en la visita del 23/05/2021, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	

(...)

## 8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-2018-108 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2021EE254888 de 23/11/2021, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12808 de 28/10/2021 (2021IE234533).

Requerimiento 2021EE254888 de 23/11/2021	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 30 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
1. Remitir los avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2020. Se le recuerda al usuario que cada año debe presentar los avances del PUEAA y presentarlos a fin de año, al igual que las demás obligaciones de la concesión, otorgada mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), como la caracterización fisicoquímica y la medición de niveles hidrodinámicos.	NO
El usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2020.	
2. Presentar mensualmente los datos descargados del dispositivo en formato EXCEI, en caso de presentarse alguna eventualidad en la descarga, se debe informar de manera inmediata y mes a mes comunicar por qué no se presenta la información del dispositivo.	SI
El usuario remitió la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), desde marzo de 2021 hasta abril de 2022, como se visualiza en los antecedentes del presente concepto.	
3. Remitir los consumos de forma trimestral, los cinco (5) primeros días hábiles, del mes siguiente al finalizar cada trimestre: - El consumo de enero, febrero y marzo, se debe remitir del 01 al 05 de abril - El consumo de abril, mayo y junio, se debe remitir del 01 al 05 de julio - El consumo de julio, agosto y septiembre, se debe remitir del 01 al 05 de octubre - El consumo de octubre, noviembre y diciembre, se debe remitir del 01 al 05 de enero	SI
Mediante Radicado 2022ER117897 de 18/05/2022, el usuario remitió el consumo de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2021 y trimestre I de 2022. Se aclara que la información fue presentada de manera extemporánea.	

## 9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO

### JUSTIFICACIÓN

Se realizó visita el día 23/05/2022, al pozo identificado con código pz-16-0041, el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), notificada el 30/04/2018 y ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023.

Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario **NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:

Resolución No. 250 de 16/04/1997, el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, ni presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021. **NO CUMPLE**.

Resolución No. 815 de 09/09/1997, en la visita realizada el día 23/05/2022, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 794934 m<sup>3</sup>. CUMPLE

Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. CUMPLE

LEY 373 de 06/06/1997, Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. CUMPLE

**RESOLUCIÓN No. 01126 DE 24/04/2018 (2018EE89901) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"**

Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), notificada el 31/07/2019, se corrige el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), indicando la dirección correcta de ubicación del pozo y coordenadas corregidas de la captación subterránea.

Artículo Primero: el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8,1 del presente concepto técnico, de acuerdo con el seguimiento de la SDA y los reportes de consumo presentados por el usuario. CUMPLE

Parágrafo Primero: en la visita realizada el día 23/05/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial". CUMPLE

Artículo Tercero:

Numeral 1: mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. CUMPLE

Numeral 2: el usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021. **NO CUMPLE**.

Numeral 3: el usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2021. **NO CUMPLE**

(...)

Numeral 4: el usuario remitió la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), desde marzo de 2021 hasta abril de 2022, como se visualiza en los antecedentes del presente concepto. CUMPLE  
 Numeral 5: en la visita realizada el día 23/05/2022, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. CUMPLE  
 Numeral 6: mediante Radicado 2022ER117897 de 18/05/2022, el usuario remitió el consumo de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2021 y trimestre I de 2022. Se aclara que la información fue presentada de manera extemporánea. CUMPLE  
 Numeral 7: De acuerdo con lo evidencia en la visita del 23/05/2021, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. CUMPLE  
 Requerimiento 2021EE254888 de 23/11/2021: el usuario no remitió los avances del PUEAA para el año 2020. **NO CUMPLE**

(...)"

✓ Del Concepto Técnico No. 04571 del 26 de abril de 2023:

"(...)

#### 7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997</b> "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES</b>	<b>NO</b>

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla.

**Tabla No. 12.** Cumplimiento presentación anual de niveles

VIGENCIA	ANUALIDAD	CUMPLIMIENTO
17/05/2018 – 17/05/2019	1	NO
17/05/2019 – 17/05/2020	2	NO
17/05/2020 – 17/05/2021	3	SI
17/05/2021 – 17/05/2022	4	NO
17/05/2022 – 19/05/2023	5	SI

El usuario no presentó la medición de niveles para el primero, segundo y cuarto año de la concesión. La última medición fue realizada el 16/09/2022. Radicado No. 2023ER69736 del 30/03/2023.

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo (ver Imagen No. 6).

(...)

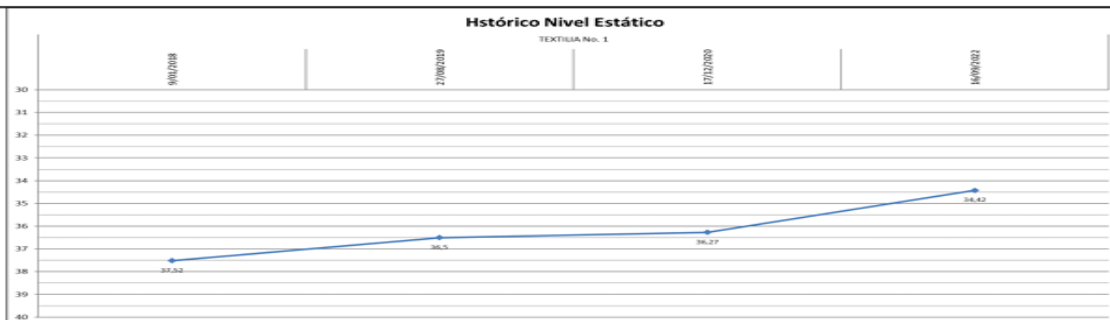


Imagen No. 6. Gráfica de niveles estáticos del pozo  
Fuente. Base de Niveles Históricos SDA 2023

De acuerdo con los valores de la gráfica, se observa que el nivel estático ha presentado tendencia a su recuperación en los años 2020 y 2022, se aclara que la medición del año 2018 fue antes de haberse otorgado la concesión.

En la Imagen No. 7 se presenta a manera de ejemplo, el comportamiento del nivel hidrodinámico en el pozo a partir de la medición sistemática, información que actualmente es objeto de análisis.

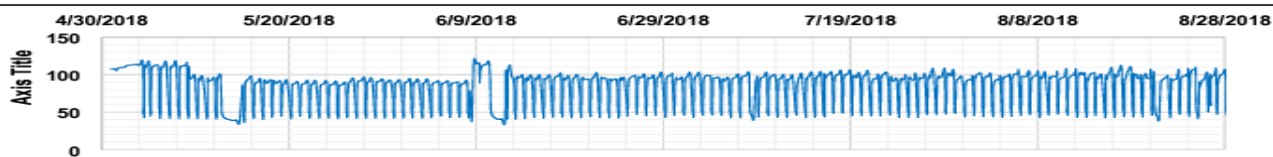
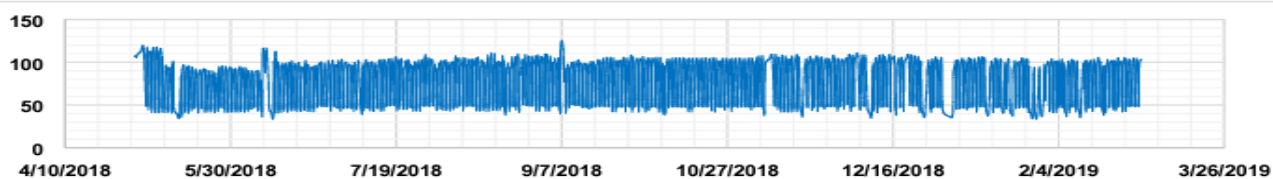


Imagen No. 7. Gráfica de niveles del pozo  
Fuente. Base de NIVELES REDMAS

**PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS** **CUMPLIMIENTO**

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla.

Tabla No. 13. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos

VIGENCIA	ANUALIDAD	TOMA DE MUESTRA	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
17/05/2018 – 17/05/2019	1	Sin dato	NO	Todos
17/05/2019 – 17/05/2020	2	Sin dato	NO	Todos
17/05/2020 – 17/05/2021	3	29/12/2020	SI	Ninguno
17/05/2021 – 17/05/2022	4	15/12/2021	PENDIENTE	No aplica
17/05/2022 – 19/05/2023	5	19/12/2022	PENDIENTE	No aplica

El usuario presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el cuarto y quinto año de la concesión; cabe indicar que por parte de la Entidad no es posible realizar la evaluación de la información correspondiente a las caracterizaciones allegadas por el usuario mediante el Radicados No. 2022ER222321 del 31/08/2022 tomada el 15 de diciembre de 2021 y No. 2023ER23754 del 03/02/2023 tomada el día 19 de diciembre de 2022, a razón de que el punto donde fue tomada la muestra, no presenta certeza de que sea agua cruda proveniente del pozo sin previo tratamiento; cabe indicar que hasta que el usuario no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamiento, no será validada la información allegada.

RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997	CUMPLIMIENTO
“Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas subterráneas”	SI
En la visita realizada el día 17/03/2023, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 870911 m <sup>3</sup> .	

(...)

<b>RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007</b> "Por el cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>SI</b>
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM. LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 10/11/2020, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error del 1,597%, cumpliendo con la NTC 1063:2007.	
<b>LEY 373 DEL 06/06/1997</b> "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>PUEAA</b>	<b>SI</b>
Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.	

## 8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

### 8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

<b>RESOLUCIÓN No. 01126 DE 24/04/2018 (2018EE89901)</b> "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	<b>CUMPLIMIENTO</b>
	<b>NO</b>
Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), notificada el 31/07/2019, se corrige el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), indicando la dirección correcta de ubicación del pozo y coordenadas corregidas de la captación subterránea.	
<b>ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, tanto en su parte considerativa como en su parte resolutive, en el sentido de indicar que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código pz-16-0041, se encuentra ubicado en la Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas N: 103.780,373 E: 96.057,498; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. con un volumen de 798,5 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 11,09 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>  <b>No</b>
<p><u>Reporte SDA</u></p> <p>A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea, según la información relacionada de abril de 2022 a marzo de 2023, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 14.</b> consumo de agua subterránea reportado por la SDA</p>	

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m <sup>3</sup> /día)						789,5			
Periodo	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Lectura Inicial	Lectura Final	Vol. Mensual (m <sup>3</sup> /mes)	Vol. Diario (m <sup>3</sup> /día)	¿Se Excedió el Vol. Permitido?	Vol. Excedido en el Periodo (m <sup>3</sup> )
1	18/04/2022	17/5/2022	29	779009	792659	13650,00	470,69	NO	N/A
2	17/5/2022	22/06/2022	36	792659	804828	12169,00	338,03	NO	N/A
3	22/06/2022	28/07/2022	36	804828	810881	6053,00	168,14	NO	N/A
4	28/07/2022	16/08/2022	19	810881	817247	6366,00	335,05	NO	N/A
5	16/08/2022	12/09/2022	27	817247	824355	7108,00	263,26	NO	N/A
6	12/09/2022	28/10/2022	46	824355	835136	10781,00	234,37	NO	N/A
7	28/10/2022	25/11/2022	28	835136	839786	4650,00	166,07	NO	N/A
8	25/11/2022	22/12/2022	27	839786	851629	11843,00	438,63	NO	N/A
9	22/12/2022	25/01/2023	34	851629	857234	5605,00	164,85	NO	N/A
10	25/01/2023	28/02/2023	34	857234	867699	10465,00	307,79	NO	N/A
11	28/02/2023	21/03/2023	21	867699	870924	3225,00	153,57	NO	N/A
<b>VOLUMEN TOTAL EXCEDIDO DE ABRIL DE 2022 A MARZO DE 2023 DE ACUERDO CON SEGUIMIENTO SDA.</b>									<b>N/A</b>

Se evidencia que el usuario no incurrió en sobreconsumos durante el período evaluado, de acuerdo con los valores reportados por el personal de la SDA.

#### Reporte USUARIO

De acuerdo con la verificación de la documentación en el sistema de información de la Entidad y el expediente SDA-01-2018-107 el usuario no remitió los reportes de consumos trimestrales a la fecha de proyección del presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), notificada el 30/04/2018 y ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para uso industrial en la manufactura de productos textiles.

En la visita realizada el día 17/03/2023, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial".

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
	NO
1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, se deberá realizar con una periodicidad de cada 3 años; dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007. Nota: En caso que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.	SI
Mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	
2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea y deberán remitir las cadenas de custodia de las muestras de agua. Nota: Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.	PENDIENTE
Aunque el usuario presenta la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el cuarto y quinto año de la concesión, no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamientos.	
3. Presentar ante esta Entidad el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA quinquenal, discriminado por año. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.	NO
El usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el	

(...)



quinto año de la concesión.	
4. Deberá allegar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.	SI
El usuario remitió bajo los Radicados No. 2022ER213620 del 23/08/2022 y 2022ER289342 del 08/11/2022 la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), para el periodo comprendido entre julio a octubre de 2022.	
5. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.	SI
En la visita realizada el día 17/03/2023, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo.	
6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.	NO
El usuario no remitió el consumo de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2022 y trimestre I de 2023.	
7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.	SI
De acuerdo con la evidencia en la visita del 17/03/2023, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente, así mismo mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM. LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020.	

## 8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente SDA-01-2018-108 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2022EE215302 del 24/08/2022, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09096 de 28/07/2022 (2022IE191927).

Requerimiento No. 2022EE215302 del 24/08/2022	CUMPLIMIENTO
<b>OBLIGACIÓN</b> De acuerdo con lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 30 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
1. En el Radicado 2021ER274778 de 14/12/2021, el usuario informa que realizará muestreo el día 15/12/2021 y solicita el acompañamiento de la SDA. Al verificar en el sistema FOREST y en el expediente, no se evidencia que el usuario haya remitido los resultados del muestro realizado. De acuerdo con lo anterior se solicita al usuario informar si se llevó a cabo dicho muestreo, en caso de que se haya realizado la actividad, presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA los análisis del muestro realizado el día 15/12/2021. Aunque el usuario presenta la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el cuarto año de la concesión; muestra tomada el 15 de diciembre de 2021; no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamientos.	PENDIENTE
2. Realizar limpieza y mantenimiento del pozo pz-16-0041, para la cual deberá presentar un Oficio a la Entidad, con anterioridad de 10 días hábiles, informando la fecha y hora del mantenimiento, con el fin de que un profesional de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realice el acompañamiento de la actividad. Posterior remitir el informe. El usuario remitió el informe técnico correspondiente a las actividades de limpieza y mantenimiento del pozo pz-16-0041, ejecutado por el usuario Andina Pozos durante los días comprendido entre el 12 al 16 de septiembre de 2022.	SI
3. Una vez culminado el mantenimiento realizar muestreo del pozo pz-16-0041, el Laboratorio que toma la muestra, deberá estar acreditado para Toma de Muestra de Agua Subterránea, analizar los parámetros de la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, coliformes fecales, tensoactivos e hidrocarburos totales, aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Remitir los resultados originales, cadena custodia y resolución de acreditación; si se necesita subcontratar algún parámetro, presentar el resultado original por el laboratorio que realizó el análisis. Se le recuerda al usuario que la caracterización fisicoquímica debe presentarse de forma anual. Aunque el usuario presenta la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el cuarto año de la concesión; muestra tomada el 15 de diciembre de 2021; no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamientos.	Pendiente
4. Realizar la medición de nivel estático y dinámico, en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Se le recuerda al usuario que la medición de nivel estático y dinámico debe presentarse de forma anual. El usuario no presentó la medición de niveles para el cuarto año de la concesión.	NO
5. Remitir el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para el año 2021. El usuario remitió mediante el Radicado No. 2022ER314877 del 06/12/2022 el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para el cuarto año de la concesión.	SI

## 9. CONCLUSIONES

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Se realizó visita el día 17/03/2023, al pozo identificado con código pz-16-0041, el cual cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), notificada el 30/04/2018 y ejecutoria el 17/05/2018, con fecha de vencimiento el 16/05/2023.</p> <p><b>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</b></p> <p><b>Resolución No. 250 de 16/04/1997</b>, el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico para el cuarto año de la concesión <b>NO CUMPLE</b> En cuanto a la presentación de la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para los años cuatro y cinco; no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamientos. <b>El cumplimiento quedar pendiente sobre este ítem hasta que se remita la información requerida.</b></p> <p><b>Resolución No. 815 de 09/09/1997</b>, en la visita realizada el día 17/03/2023, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca TC, serial 1610018702, lectura acumulada de 870911 m<sup>3</sup>. <b>CUMPLE</b></p> <p><b>Resolución No. 3859 de 06/12/2007</b>, mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. <b>CUMPLE.</b></p> <p><b>LEY 373 de 06/06/1997</b>, Mediante Radicado 2019ER224152 del 24/09/2019, el usuario remitió el ajuste final del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. <b>CUMPLE</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN No. 01126 DE 24/04/2018 (2018EE89901) "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"</b></p> <p>Mediante Resolución No. 03151 de 05/10/2018 (2018EE235308), notificada el 31/07/2019, se corrige el artículo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE89901), indicando la dirección correcta de ubicación del pozo y coordenadas corregidas de la captación subterránea.</p> <p><b>Artículo Primero:</b> el usuario no incurrió en sobreconsumos, como se estableció en el numeral 8,1 del presente concepto técnico, de acuerdo con el seguimiento de la SDA; cabe indicar que este no remitió el reporte de los consumos trimestrales desde abril de 2022 a la fecha de proyección del presente concepto técnico. <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> en la visita realizada el día 17/03/2022, se observó que el usuario no explota el agua subterránea para un fin diferente al otorgado en la concesión "uso industrial". <b>CUMPLE</b></p> <p><b>Artículo Tercero:</b></p>	

<p><b>Numeral 1:</b> mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, del medidor marca TC, serial 1610018702, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. <b>CUMPLE</b></p>
<p><b>Numeral 2:</b> Aunque el usuario presenta la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para los años cuatro y cinco de la concesión; no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamientos. <b>PENDIENTE.</b></p>
<p><b>Numeral 3:</b> el usuario no remitió el informe de avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para los años cuatro y cinco de vigencia de la concesión. <b>NO CUMPLE</b></p>
<p><b>Numeral 4:</b> el usuario remitió la información del dispositivo de medición automática (Datalogger), desde julio hasta octubre de 2022, como se visualiza en los antecedentes del presente concepto. <b>CUMPLE</b></p>
<p><b>Numeral 5:</b> en la visita realizada el día 17/03/2023, no se observó ningún tipo de residuo o desecho que pudiera contaminar el pozo. <b>CUMPLE</b></p>
<p><b>Numeral 6:</b> El usuario no remitió el reporte de los consumos de agua subterránea del trimestre II, III y IV de 2022 y trimestre I de 2023. <b>NO CUMPLE</b></p>
<p><b>Numeral 7:</b> De acuerdo con lo evidencia en la visita del 17/03/2023, el medidor instalado en el pozo marca TC, serial 1610018702, funciona correctamente y mediante Radicado 2021ER15876 de 28/01/2021, el usuario remitió el Certificado de Calibración SM.LMAM.0645.2020, la calibración fue realizada el día 10/11/2020. <b>CUMPLE</b></p>
<p><b>Requerimiento 2022EE215302 del 24/08/2022:</b> el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico y aunque el este presenta la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para las vigencias 4 y 5 de la concesión; no es posible realizar la evaluación de la información hasta tanto este no demuestre de manera técnica que anterior al punto de muestreo no se presentan derivaciones, mezclas, adiciones y/o tratamiento. <b>NO CUMPLE</b></p>

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*** (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente*

*procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)*”.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: “(...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: “*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*”

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya*

*reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **❖ Del Caso en Concreto**

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en los **Conceptos Técnicos Nos. 08363 del 22 de diciembre del 2017, 15760 del 28 de noviembre del 2018, 11057 del 22 de diciembre del 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023** en los cuales se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en atención a la Resolución de Concesión de Aprovechamiento y en materia de gestión de Aguas Subterráneas, cuyas normas obedecen a las siguientes:

##### **➤ EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRANEAS**

- ✓ **Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018.** “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se hacen otros requerimientos”, modificada por la **Resolución No. 03151 del 05 de octubre de 2018.** “Por la cual se corrige la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018.”

**“(…) ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-16-0041, ubicado en la

Carrera 60 No. 11-88 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con coordenadas: N: 103.884,519 – E: 95.924,571 (topográfica), con un volumen de 798.5 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 11.09 L/S, bajo un régimen de bombeo diario de 20 horas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar la calibración del medidor instalado en la boca del pozo, se deberá realizar con una periodicidad de cada 3 años; dicha calibración deberá ser expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o entidad que esta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumpla con lo exigido por la NTC 1063:2007, lo anterior consecuente con lo establecido en la Resolución 3859 de 2007.

**Nota:** En caso que el certificado de calibración señale un porcentaje mayor al 5% o informe acerca que el aparato de medición se encuentra obsoleto el usuario deberá hacer el cambio del equipo por uno nuevo.

2. Realizar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo, para los 14 parámetros contenidos en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup> y Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>--</sup>, HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea y deberán remitir las cadenas de custodia de las muestras de agua.

**Nota:** Toda vez que actualmente en el país existen laboratorios acreditados por el IDEAM para la toma de muestra de aguas subterráneas, se requiere que las caracterizaciones que sean allegadas ante esta Autoridad Ambiental cuenten con la acreditación correspondiente, tanto para la toma de muestra como para cada parámetro analizado. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997. Se debe remitir papelería original del informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.

3. Presentar ante esta entidad el respectivo avance del Programa de Uso eficiente y ahorro de agua donde se especifique el cumplimiento de las metas fijadas, con relación al PUEAA

quinquenal, discriminado por año. Estos informes deberán contener un análisis de resultados en relación con el cumplimiento de los indicadores propuestos, especificando porcentajes de reducción de consumo de agua o comportamiento.

4. Deberá allegar las lecturas del Data-Logger o Diver cada 30 minutos de manera permanente durante la vigencia de la concesión en el pozo, la información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a esta Autoridad, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles.

(...)

6. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual; adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

7. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La sociedad **TEXTILIA SAS EN REORGANIZACIÓN**, con Nit. 860.027.136-0, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Realizar la limpieza y desinfección del punto de captación al igual que un contra muestreo de los parámetros Coliformes Totales – Fecales, Grasas y Aceites. Esta actividad deberá contar con acompañamiento de profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá informar con un plazo mínimo de 10 días hábiles el inicio de estas actividades con el fin de que se designe un funcionario para realizar tal acompañamiento.

2. Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, RESOLUCIÓN No. 01123 Página 19 de 22 coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na<sup>+</sup>, K<sup>+</sup>, Ca<sup>2+</sup> y Mg<sup>2+</sup>) y cationes (Cl<sup>-</sup>, SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>, HCO<sub>3</sub><sup>-</sup>, NO<sub>3</sub><sup>-</sup>). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original

Así mismo en lo referente al cumplimiento de los siguientes Requerimientos:



- ✓ **Requerimiento No. 2019EE25467 del 16 de junio de 2018**, que se derivó de la visita de seguimiento realizada el día 20 de junio de 2018:

*“(...) 1. Remitir los resultados originales de los análisis subcontratados de Nitrógeno Amoniacal y Salinidad junto con la cadena de custodia, del pozo identificado con código pz-16-0041, de la muestra tomada el 17/01/2018 por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS. Se le informa al usuario que este Laboratorio NO está acreditado para Toma de Muestra de Agua Subterránea y que dentro del informe presentado mediante el Radicado 2018ER32939 de 20/02/2018, no incluyeron la cadena de custodia ni la resolución de acreditación por parte del IDEAM.*

*Se le recuerda al usuario que el Laboratorio contratado o subcontratado, deberá estar acreditado por el IDEAM para Toma de Muestra de Agua Subterránea, igualmente tendrá que remitir los resultados originales de los análisis, cadena de custodia y la resolución de acreditación por parte del IDEAM.*

*2. Allegar el Certificado de Calibración del medidor instalado actualmente en el pozo pz-16-0041 (Marca TC, Serial 1610018702). El Laboratorio que emita el certificado debe estar acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El certificado debe indicar que el resultado sea CONFORME, con un porcentaje de error menor al 5%, cumpliendo con lo exigido por la NTC 1063:2007.*

*3. Dar cumplimiento al artículo tercero, parágrafo primero de la Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189640). (...)”*

- ✓ **Requerimiento No. 2021EE47092 de 12 de marzo de 2021**, que se derivó de las visitas de seguimiento realizadas los días 02 de septiembre de 2019 y 20 de octubre de 2020:

*“(...) 1. Remitir el informe del mantenimiento realizado al pozo del 24 al 27 de agosto de 2019 y los resultados de la muestra de agua subterránea del pozo pz-16-0041, que se tomó el día 27 de agosto de 2019, la cual debe contener los parámetros de la Resolución 250 de 1997, adicional analizar el parámetro de coliformes fecales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-). Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del*

laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.

(...)

3. *Presentar el reporte de consumo de los trimestres I. (enero a marzo), II. (abril a junio) y IV. (octubre a diciembre) de 2019 y los trimestres I, II y III (julio a septiembre) de 2020, discriminado de manera mensual.*

*Se le informa al usuario que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo, parágrafo segundo de la Resolución de Concesión No. 01126 del 24/04/2018 (2018EE189901), en caso de no enviar la información de consumo trimestralmente, el cobro de Tasa por Uso de Agua – TUA, se hará por el caudal concesionado.*

4. *Remitir las lecturas del Dispositivo de Medición Automática – Datalogger de julio de 2019 a octubre de 2020, no se evidencia en los sistemas de información de la Entidad, que el usuario hubiera remitido la información. Se le recuerda al usuario que dichas lecturas deben remitirse a la Entidad de forma mensual, en un CD en formato EXCEL, en cumplimiento al numeral 4 del artículo tercero de la Resolución de Concesión No. 01126 del 24/04/2018 (2018EE189901). (...)*”

- ✓ **Requerimiento No. 2021EE254888 del 23 de noviembre de 2021**, que se derivó de la visita de seguimiento realizada el día 20 de abril de 2021:

*“(...) Se le solicita al usuario remitir la siguiente información, en un plazo de treinta (30) días calendario, después del recibo de la comunicación:*

1. *Remitir los avances del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el año 2020. Se le recuerda al usuario que cada año debe presentar los avances del PUEAA y presentarlos a fin de año, al igual que las demás obligaciones de la concesión, otorgada mediante Resolución No. 01126 de 24/04/2018 (2018EE189901), como la caracterización fisicoquímica y la medición de niveles hidrodinámicos. (...)*”

- ✓ **Requerimiento No. 2022EE215302 del 24 de agosto de 2022**, que se derivó de la visita de seguimiento realizada el día 17 de marzo de 2023:

*“(...) 4. Realizar la medición de nivel estático y dinámico, en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente*

*diligenciado. Se le recuerda al usuario que la medición de nivel estático y dinámico debe presentarse de forma anual. (...)*

Ahora bien, en relación con lo señalado por la normatividad ambiental se precisa:

- ✓ **Resolución No. 250 de 1997.** *“Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas.”*, indicó:

*“(...) Artículo 4. - Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A., información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción, así como las características físico - químicas del agua. Los parámetros físico - químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A, en forma aleatoria. (...)”*

- ✓ **Ley 373 de 1997.** *“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.”*, establece que:

*“(...) Artículo 3. **Elaboración y Presentación del Programa.** (...) Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)”*

- ✓ **Resolución No. 3859 del 06 de diciembre 2007.** *“Por la cual se dictan normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”,* acoge las normas técnicas expedidas por el ICONTEC, al ser reconocidas por el Gobierno Nacional como normas técnicas oficiales las cuales son de obligatorio cumplimiento.

*“(...) Artículo 4. En el evento que requiera ser reemplazado o calibrado el medidor, el usuario procederá a adquirirlo en cualquiera de los proveedores o calibrarlo en cualquiera*

de los laboratorios certificados con las normas técnicas colombianas, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. (...)"

- ✓ **Decreto Ley 2811 de 1974.** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

"(...) **Artículo 133.** Los usuarios están obligados a:

c. - Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas. (...)

**Artículo 140.** El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso. (...)"

- ✓ **Decreto 1076 de 2015.** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"(...) **Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión. (...)

**Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia. (...)"

De acuerdo con los **Radicados Nos. 2018ER153162 del 03 de julio de 2018, 2018ER153333 del 03 de julio de 2018, 2018ER174675 del 27 de julio de 2018, 2018ER235208 del 05 de octubre de 2018, 2019ER11037 del 16 de enero de 2019, 2019ER184826 del 13 de agosto de 2019, 2019ER224152 del 24 de septiembre de 2019, 2019ER249591 del 23 de octubre de 2019, 2021ER15876 del 28 de enero de 2021, 2021ER61670 del 07 de abril de 2021, 2021ER84711 del 06 de mayo de 2021, 2021ER274778 del 14 de diciembre de 2021, 2022ER117897 del 18 de mayo de 2022, 2022ER222321 del 31 de agosto de 2022, 2022ER314877 del 06 de diciembre de 2022 y 2023ER23754 del 03 de febrero de 2023**, con la información presentada se evidenció el incumplimiento en materia de aguas subterráneas, toda vez que, de acuerdo con los **Conceptos Técnicos Nos. 08363 del 22 de diciembre de 2017, 15760 del 28 de noviembre de 2018, 11057 del 22 de diciembre de 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023** y las visitas de control del **28 de septiembre de 2017, 20 de junio de 2018, 02 de septiembre de 2019, 20 de octubre de 2020, 20 de abril de 2021, 23 de mayo de 2022 y 17 de marzo de 2023**, la

sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, ubicada en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, **NO CUMPLE** con las condiciones físicas y ambientales para el aprovechamiento del pozo identificado con el código **PZ-16-0041** dado en concesión de aguas subterráneas para su explotación. Vulnerando con esta conducta normas ambientales tales como, los artículos 1 y 3 numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 párrafo primero de la Resolución No. 01126 del 24 de abril de 2018, los artículos 133 y 140 del Decreto Ley 2811 de 1974, los artículos 2.2.3.2.8.1. y 2.2.3.2.16.13. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, el artículo 4 de la Resolución No. 250 de 1997, el artículo 4 de la Resolución No. 3859 de 2007, así como los Requerimientos SDA Nos. 2019EE25467 del 16 de junio de 2018, 2021EE47092 del 12 de marzo de 2021, 2021EE254888 del 23 de noviembre de 2021 y 2022EE215302 del 24 de agosto de 2022.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, ubicada en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en los **Conceptos Técnicos Nos. 08363 del 22 de diciembre de 2017, 15760 del 28 de noviembre de 2018, 11057 del 22 de diciembre de 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023.**

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo

de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental**, en contra de la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, representada legalmente por el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475, ubicada en la Carrera 60 No. 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el Nit. 860.027.136-0, por intermedio de su representante legal, el señor **SAMUEL JASON HAIME TERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.475 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 60 No 12 -18 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con números de contacto 6012133240 – 6016193795 y correo electrónico [medial@textilia.com.co](mailto:medial@textilia.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 08363 del 22 de diciembre de 2017, 15760 del 28 de noviembre de 2018, 11057 del 22 de diciembre de 2020, 12808 del 28 de octubre de 2021, 09096 del 28 de julio de 2022 y 04571 del 26 de abril de 2023**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

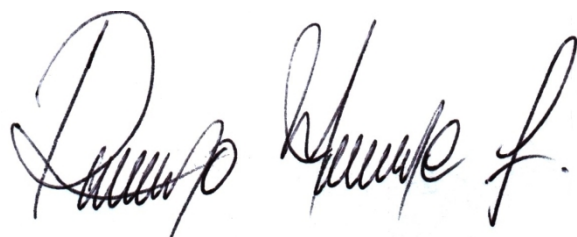
**ARTÍCULO CUARTO. -** El expediente **SDA-08-2021-1222**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2023
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	CONTRATO 20230394 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2023
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/07/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Expediente: SDA-08-2021-1222**